

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-3342-051-2017-00256-00
Accionante: EDWARD DANIEL BELTRÁN MAURY
Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C - 86

Se procede a dar trámite al escrito por medio del cual el accionante impugnó el fallo del 24 de julio de 2017 (fls. 39 a 43), en el que se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado respecto del derecho fundamental de petición invocado por el señor EDWARD DANIEL BELTRÁN MAURY, identificado con C.C. No. 1.048.290.295 y se denegaron las demás pretensiones de la solicitud de amparo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso en contra de la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con el inciso 1º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

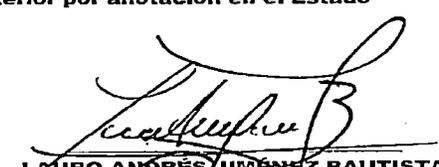
PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por el señor EDWARD DANIEL BELTRÁN MAURY, identificado con C.C. No. 1.048.290.295 contra el fallo del 24 de julio de 2017 (fls. 39 a 43), en el que se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado respecto del derecho fundamental de petición invocado por el accionante y se denegaron las demás pretensiones de la solicitud de amparo.

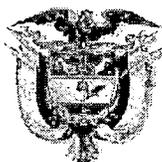
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, en firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	<u>22</u> AGO 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00164-00
Accionante: GIOVANNA CADENA HUACA
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

INCIDENTE DE DESACATO

Auto. Sust. No. C- 85

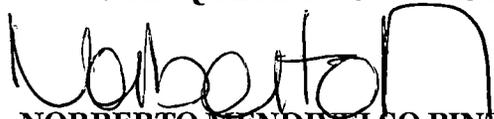
Advierte el despacho el memorial allegado por la accionante por medio del cual interpuso “recurso de apelación o impugnación” (fls. 26 a 29), contra el Auto Interlocutorio No. C-071 del 12 de junio de la presente anualidad (fls. 21 a 22), por medio del cual este estrado judicial resolvió -entre otras disposiciones- “(...) **ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato** (...)”.

No obstante, y como quiera que el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no establece la procedencia de recurso alguno contra la decisión que resuelva el incidente de desacato, se procederá a rechazar por improcedente la citada solicitud.

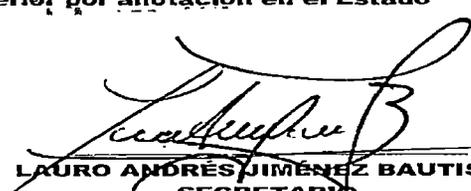
RESUELVE

Rechazar por improcedente la solicitud de impugnación interpuesta por la accionante contra el Auto Interlocutorio No. C-071 del 12 de junio de 2017, conforme lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	22 AGO 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		